

COMISIÓN DE DISCIPLINA DE LA LIGA DEPORTIVA MIXTA DE BASKETBALL DE LIMA

RESOLUCIÓN Nº 004-2023-CDD

Referencia. Expediente Nº 004-2023-CDD

Lima, 06 de noviembre de 2023.

VISTO, el Informe de los jueces que estuvieron a cargo del arbitraje del partido que jugaron los equipos “**CLUB BASKET CENTER**” y “**CLUB LEONES HB**”, el 22 de octubre de 2023 a las 13:30 horas, en la cancha 1 de Regatas Villa, en el marco del Torneo de la categoría SUB 17 Varones de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima, año 2023.

CONSIDERANDO.-

Que el Artículo 7º del Código de Penas de la Federación Deportiva Peruana de Basketball (en adelante, el Código de Penas) estipula que la Comisión de Disciplina es el órgano encargado de resolver en primera instancia, los procesos que investigue.

Que mediante el Comunicado Nº 022-2023 del 16 de octubre de 2023, cursado por la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima, se oficializó el nombramiento de la “Comisión de Disciplina de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima”, la cual entró en funciones el día 17 de octubre de 2023.

Que conforme a las garantías dispuestas por el artículo 1º y 3º del Código de Penas, se emite la presente resolución, respetando el derecho de defensa de los involucrados y ciñéndose también a las garantías dispuestas en el citado cuerpo legal y la Constitución Política del Perú, vigente al momento de su emisión; entre las cuales tenemos:

- La motivación escrita de las resoluciones;
- La de no dejar de administrar justicia por defectos o deficiencia de la Ley, debiendo aplicar en todo caso los principios generales del derecho;
- La aplicación de lo más favorable al INFRACTOR en caso de duda;
- La no aplicación analógica ni extensiva para sancionar tal o cual comportamiento;
- La de no ser sancionado sin proceso, ni privado de derecho de defensa, y;
- El derecho de hacer uso de su propio idioma, si fuera el caso.

Que el Artículo 13º del Código de Penas citado señala que los Jueces Delegados de Turno y Veedores Oficiales de un encuentro están obligados a informar por escrito, hasta las 12 a.m. del día siguiente útil de realizado el partido, sobre los hechos anormales producidos antes, durante y después del mismo. Requisito que se cumplió conforme a lo estipulado.

Que asimismo, el Artículo 13º del Código de Penas establece que el referido Informe deberá detallar claramente los hechos ocurridos e identificar a los autores, participantes y testigos; deberá ser preciso y objetivo, sin hacer la calificación, ni emitir juicio alguno sobre los hechos y las personas participantes. Y aclarando que, los informes que emitan juicios o apreciaciones subjetivas no deberán ser tomados en consideración en cuanto a tales calificaciones, respetándose no obstante lo demás que haya sido escrito con objetividad.

Que conforme al criterio adoptado, en las Resoluciones emitidas por la presente Comisión se considera que en aplicación del Artículo 13º del Código de Penas, el Informe de los jueces que arbitraron el partido, debe ser preciso y objetivo, sin hacer la calificación, ni emitir juicio alguno sobre los hechos; debiendo contener, entre otros, los siguientes elementos:

- Identificación de las partes, supuesto agresor y supuesto agredido.
- Explicar en qué consistieron los hechos (ejemplo, alzar la voz en forma desmedida, rostro furioso, palabras soeces, entre otros)
- En caso de palabras soeces, mencionar cuales fueron las palabras utilizadas.

I. RESPECTO AL ENTRENADOR JESÚS MORALES

Que de acuerdo al informe de los jueces que estuvieron a cargo del arbitraje del partido en cuestión, se presentaron las siguientes incidencias:

“En el segundo cuarto minuto 4’19”, el entrenador Jesús Morales del equipo Leones HB, se acercó a la mesa señalando que el tiempo estaba corriendo y por las faltas que se le cobraba, el comisionado Mirko Prieto le indicó que estaba correcto y este entrenador golpeó la mesa violentamente, el cual se procedió a expulsar, además de tratar de mentiroso al comisionado, se le retiró del coliseo luego; (...)”

Que el Comisario de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima a cargo del encuentro, el Sr. Mirko Prieto, señaló que:

“1. El Señor Jesús Morales, entrenador del equipo de Leones faltando 4:19 para finalizar el 2do cuarto se acercó a la mesa de control para reclamar que el tiempo del reloj se encontraba corriendo, cuando debería estar detenido.

2. Encontrándome como Veedor de dicho partido intervine diciéndole que el tiempo había sido detenido cuando correspondía.

3. El Señor Morales insistió con su reclamo, a lo que le dije que el tiempo no había corrido, que eso me constaba.

4. El Señor Morales me gritó varias veces que, si le estaba diciendo mentiroso y finalmente golpeó violentamente la mesa de control.

5. Ante esta actitud fue descalificado por el Señor Tito Guerra, uno de los árbitros de dicho encuentro.

6. El Señor Guerra lo invitó a retirarse del coliseo de acuerdo a reglamento, negándose a hacerlo, hasta que se le dio 1 minuto para retirarse o su equipo perdería por incomparecencia.”

Que de la revisión de los informes presentados, podemos identificar objetivamente los siguientes elementos:

- Persona afectada: Comisario Mirko Prieto y personal encargado de la mesa de control.
- Infractor: Entrenador Jesús Morales del Leones HB.
- Hechos producidos:
 - Faltando 4:19 para finalizar el 2do cuarto, el entrenador del equipo de los Leones HB, el Señor Jesús Morales, se acercó a la mesa de control para reclamar que el tiempo del reloj se encontraba corriendo, por lo que el Comisario del partido, el Señor Mirko Prieto, intervino afirmando que todo se estaba manejando correctamente, lo que originó un reclamo ofuscado junto con unos golpes sobre la mesa de control por parte del Señor Jesús Morales, que trajo como consecuencia su descalificación, negándose en un principio a retirarse del coliseo hasta que fue advertido que de no hacerlo su equipo perdería por incomparecencia.

Que habiendo analizado los Informes presentados por los jueces y por el comisario del partido, se aprecia que los jueces que estuvieron a cargo del arbitraje del partido en cuestión, identificaron de manera objetiva a las partes involucradas y las acciones realizadas por las mismas, cumpliendo de esta forma con lo requerido por el Artículo 13º del Código de Penas.

Que el día 26 de octubre de 2023, se cursó notificación vía correo electrónico al “CLUB LEONES HB”, para que en ejercicio de su derecho de defensa, el entrenador JESÚS MORALES, presente sus descargos; al respecto, el referido entrenador respondió el pliego interrogatorio y adicionalmente solicitó que se programe una fecha para rendir manifestación, la misma que se llevó a cabo el 30 de octubre de 2023 a las 19:00 horas, mediante videoconferencia en la plataforma ZOOM.

Que de acuerdo a la respuesta al pliego interrogatorio y al informe oral realizado, el entrenador JESÚS MORALES, presentó principalmente, los siguientes argumentos:

- Las decisiones tomadas por la mesa de control conllevaron a condicionar las acciones técnicas o tácticas que tomaba mi equipo técnico, incluyendome, como por ejemplo que no se haya parado el tiempo durante circunstancias de juego en las que hay 'bola muerta', es decir, en jugadas de tiro libre o una falta cobrada.
- La suma de errores arbitrales conllevo, en un inicio, a que se diera un comportamiento de frustración por parte de sus jugadores, que fuimos

manejando bien en un comienzo, pero que luego fue difícil de manejar conforme continuaban dichos errores durante el transcurso del partido.

- Los criterios arbitrales durante el partido estuvieron muy desiguales entre ambos equipos, viendonos perjudicados notoriamente por la mala toma de decisiones arbitrales.
- Me dirigí a la mesa de control, de manera enérgica, pero sin ninguna falta de respeto, para reclamar el hecho de que no se había parado el tiempo en varias jugadas de 'bola muerta', a lo que el veedor, el Sr. Mirko Prieto me contestó que acá no se había corrido el tiempo y que haga el favor de retirarme a la banca.
- Insistí en mi reclamo diciéndole a Mirko Prieto que yo había visto la jugada, preguntándole si me estaba diciendo mentiroso, a lo que él me respondió gritándome que si era un mentiroso, por lo que atiné a "palmotear" la mesa y decirle "por favor dedícate a estar mirando el partido y a cumplir tu trabajo como veedor, cumple con tu chamba porque para eso estamos aquí en la liga".
- El árbitro no estuvo cerca de dicha situación y solo me vió 'palmotear' la mesa, por lo que sin saber qué estaba pensando decidió expulsarme.
- Una vez que fui expulsado me retiré inmediatamente del campo, acatando la decisión del juez, preguntándole antes de salir del campo por qué me estaba expulsando si no le había faltado el respeto ni hecho una acción que lo amerite.

Cabe indicar que los informes de los jueces y del comisario no coinciden íntegramente, ya que en el informe de los jueces no se percata lo referido a que el entrenador se opuso a acatar la decisión de retirarse del campo una vez que fue expulsado, detalle que sí es señalado en el informe del comisario, lo cual será tomado en cuenta con respecto a la gradualidad de la pena a la hora de resolver.

No obstante, se puede identificar en dichos informes que el entrenador JESÚS MORALES realizó una conducta antirreglamentaria al dirigirse irrespetuosamente contra el comisario del partido, el Señor MIRKO PRIETO y contra el personal encargado de la mesa de control, gritando en reiteradas oportunidades y golpeando la mesa de control, lo cual será tomado en cuenta para resolver el presente caso.

Que, conforme lo dispone el literal c), del Artículo 75° del Código de Penas, se aplicará la pena de suspensión, a los entrenadores que: "Se dirijan en forma irrespetuosa a los Jueces, Apuntador, Cronometrista, Operador de 30 segundos o al Entrenador y personal del equipo rival.- De 3 a 5 fechas."

Que, conforme a las normas citadas, el comportamiento de entrenador JESÚS MORALES, califica como una conducta antirreglamentaria, por haberse dirigido en forma irrespetuosa hacia el comisario del partido, el Señor MIRKO PRIETO y contra el personal encargado de la mesa de control, gritando en reiteradas oportunidades para manifestar su reclamo con el comisario del partido, y, como consecuencia de dicha frustración, golpeando la mesa de control; por lo cual, correspondería sancionar con una suspensión de 3 a 5 fechas, conforme a lo dispuesto en el literal c), del Artículo 75° del Código de Penas citado.

Que, el Artículo 34° del Código de Penas regula la graduación de la pena debiéndose tener en cuenta para su aplicación, además de las circunstancias agravantes o atenuantes, las condiciones personales del infractor, la representación de la que está investido cuando se produjo el hecho, su edad, educación y medio social, así como también, la gravedad del daño ocasionado y las circunstancias de forma y modo en que éste se produjo.

Que, con la finalidad de aplicar el artículo 34° del Código de Penas citado, se deberá tener en cuenta, entre otros aspectos, las circunstancias atenuantes. Al respecto el literal b) del Artículo 29° del Código Penas señala que la responsabilidad se atenuará en caso el infractor carezca de antecedentes.

Que esta comisión de disciplina tiene en cuenta que el entrenador JESÚS MORALES es mayor de edad y cuenta con un cargo de representación de alta jerarquía, al ser entrenador del equipo de basketball del Club LEONES HB; también tiene en cuenta que el entrenador se resistió en un inicio a acatar la orden de expulsión de la cancha dada por el juez, aunque luego la haya cumplido, siendo dicho supuesto considerado como una causal de agravante de la pena; no obstante, a pesar de los supuestos de agravantes antes mencionados, la comisión de disciplina también tomó en consideración que, el entrenador JESÚS MORALES ha colaborado con la investigación del presente caso, presentándose voluntariamente a dar su declaración por videoconferencia, reconociendo los hechos producidos tal como se ha señalado anteriormente, mostrando y manifestando su arrepentimiento sobre los hechos suscitados y explicando las circunstancias que provocaron dicho comportamiento efusivo y antirreglamentario.

Que, al no registrar antecedentes de sanciones impuestas por la presente Comisión de Disciplina, se debe sancionar al entrenador JESÚS MORALES del CLUB LEONES HB, con cuatro (4) fechas de suspensión, al haber incurrido en la infracción tipificada en el literal c), del Artículo 75° del Código de Penas, y en aplicación de la gradualidad prevista en el artículo 34° del mismo cuerpo legal.

II. RESPECTO AL JUGADOR JIM PARRA

Que de acuerdo al informe de los jueces que estuvieron a cargo del arbitraje del partido en cuestión, se presentaron las siguientes incidencias:

“(...) el jugador Parra Jim #71 de equipo HB Leones fue expulsado con una falla descalificante por una actitud retadora a los jueces el cual tiró con fuerza el balón delante del juez.”

Que el Comisario de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima a cargo del encuentro, el Sr. Mirko Prieto, señaló que:

“Luego el deportista Jim Parra #71 del equipo de Leones fue descalificado del partido ya que al cobrársele una fuerte falta su reacción fue golpear fuertemente el balón contra el piso, se le invito a retirarse y así lo hizo.”

Que de la revisión de los informes presentados, podemos identificar objetivamente los siguientes elementos:

- Personas afectadas: Jueces del partido entre el Club Basket Center y el Club Leones HB.
- Infractor: jugador Jim Parra del Leones HB.
- Hechos producidos:
 - El jugador Jim Parra fue expulsado producto a una falta descalificante, al tener una actitud retadora contra los jueces del partido, tirando fuertemente el balón contra el piso delante de uno de los jueces del partido, y agregando que al retirarse del campo, el infractor lo hizo riendose de los jueces.

Que habiendo analizado el Informe presentado por los jueces y el comisario del partido, se aprecia que los jueces que estuvieron a cargo del arbitraje del partido en cuestión, identificaron de manera objetiva a las partes involucradas y las acciones realizadas por las mismas, cumpliendo de esta forma con lo requerido por el Artículo 13º del Código de Penas.

Que el día 26 de octubre de 2023, se cursó notificación vía correo electrónico al "CLUB LEONES HB", para que en ejercicio de su derecho de defensa, el jugador JIM PARRA, presente sus descargos; al respecto, el referido jugador respondió el pliego interrogatorio y adicionalmente solicitó que se programe una fecha para rendir manifestación, la misma que se llevó a cabo el 30 de octubre de 2023 a las 19:30 horas, mediante videoconferencia en la plataforma ZOOM.

Que de acuerdo a la respuesta al pliego interrogatorio y al informe oral realizado, el jugador JIM PARRA, presentó principalmente, los siguientes argumentos:

- Considero que el arbitro nos condicionó al cobrar muchas faltas técnicas en nuestra contra.
- El haber tirado la pelota contra el piso fue producto de la frustración que tuve por los constantes errores arbitrales y faltas técnicas en contra nuestra, pero admito que me 'pase un poco de la raya' y reconozco que no estuvo bien.

Cabe indicar que los informes de los jueces y del comisario no coinciden íntegramente, ya que en el informe del comisario no se percata lo referido a que el jugador se retiró del campo riendose de los jueces, detalle que si es considerado en el informe de los jueces, lo cual será tomado en cuenta con respecto a la gradualidad de la pena a la hora de resolver.

No obstante, se puede identificar en dichos informes que el jugador JIM PARRA realizó una conducta antireglamentaria al menoscabar la autoridad del juez del partido, siendo que a pesar de retirarse del campo de juego, acatando correctamente lo dispuesto por el juez, lo hizo riendose de este último.

Que, conforme lo dispone el literal j), del numeral ii) del Artículo 82° del Código de Penas, se aplicará la pena de suspensión, a los jugadores que: “Menoscaben en cualquier forma la autoridad o ridiculicen a los integrantes de los Cuerpos Colegiados de la Federación o Ligas, Comité de Justicia, Comisiones de Disciplina, Jueces, Veedores Oficiales, Delegados de Turno y/o a los encargados de la Mesa de Control, SUSPENSIÓN de 8 a 16 fechas.”

Que, conforme a las normas citadas, el comportamiento del jugador JIM PARRA, podría ser calificado como una conducta antirreglamentaria, por haberse reído de los jueces del partido, los Señores Tito Guerra y A. Pacheco, al momento de retirarse del campo de juego por expulsión, tal y como señalan estos en su informe; por lo cual, cabría establecer una sanción de suspensión de 8 a 16 fechas, conforme a lo dispuesto en el literal j), del numeral ii) del Artículo 82° del Código de Penas citado.

Que, de acuerdo a lo regulado en el literal c) del artículo 15 del Código de Penas, la Comisión de Justicia podrá actuar cualquier tipo de prueba, para efectos de analizar cada caso, que considere útil y conveniente. En dicho sentido, con fecha 31 de octubre de 2023, el Club Leones HB se encargó de proporcionarnos un video, mediante el cual se pudo visualizar el comportamiento del jugador JIM PARRA antes, durante y después de la acción antireglamentaria de tirar el balón contra el suelo.

Que, el Artículo 34° del Código de Penas regula la graduación de la pena debiéndose tener en cuenta para su aplicación, además de las circunstancias agravantes o atenuantes, las condiciones personales del infractor, la representación de la que está investido cuando se produjo el hecho, su edad, educación y medio social, así como también, la gravedad del daño ocasionado y las circunstancias de forma y modo en que éste se produjo.

Que, con la finalidad de aplicar el artículo 34° del Código de Penas citado, se deberá tener en cuenta, entre otros aspectos, las circunstancias atenuantes. Al respecto el literal b) del Artículo 29° del Código Penas señala que la responsabilidad se atenuará en caso el infractor carezca de antecedentes.

Que esta comisión de disciplina tiene en cuenta que el jugador JIM PARRA ha colaborado con la investigación del presente caso, presentándose voluntariamente a dar su declaración por videoconferencia, reconociendo los hechos producidos tal como se ha señalado anteriormente y explicando las circunstancias que provocaron dicho comportamiento, así como también manifestando su arrepentimiento por los hechos suscitados.

Habiendo realizado la evaluación del video, como medio probatorio, conjuntamente con lo detallado en el informe de los jueces del partido, se puede llegar a la conclusión de que lo detallado en el informe del juez es poco preciso al no profundizar sobre dicha acción de risa por parte del jugador, debido a que este último pudo haber realizado dicha acción por diversos motivos que desconocemos. En razón de ello, esta Comisión no puede determinar que dicho accionar configure un comportamiento

que menoscabe la autoridad de los jueces, por lo que no es aplicable para la sanción regulada en el literal j), del numeral ii) del Artículo 82° del Código de Penas.

Por otro lado, de lo verificado por el medio probatorio audiovisual, se pudo verificar que la acción del jugador JIM PARRA es acatar inmediatamente la orden del juez sin ninguna clase de oposición o reclamo, no evidenciándose de esta manera la risa por parte del jugador en cuestión a la que los jueces hacen referencia en su informe.

Que, respecto a la acción del jugador JIM PARRA de tirar fuertemente el balón contra el suelo, esta Comisión considera que es una clara conducta antirreglamentaria que fue correctamente sancionada por el juez con la expulsión del jugador en mención, al considerarse un comportamiento efusivo que atenta contra la autoridad de los jueces del partido, y por ende, esta Comisión afirma rotundamente que no debe existir tolerancia sobre este tipo de accionar.

Que para el cumplimiento de la presente resolución se deberá tener en cuenta el artículo 22° del Código de Penas y en consecuencia, si a la fecha de emisión de la presente resolución se hubiera aplicado alguna suspensión provisional, ésta se deberá considerar para el cómputo de las fechas de suspensión impuestas mediante la presente resolución.

Que no habiendo mayores medios probatorios que evaluar, conforme a las consideraciones expuestas y las facultades que tiene esta Comisión de Disciplina de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima.


SE RESUELVE.-

1º.- SUSPENDER por cuatro (4) fechas al entrenador JESÚS MORALES, por las situaciones a que se refiere el informe de los jueces que estuvieron a cargo del arbitraje del partido que jugaron los equipos “CLUB BASKET CENTER” y “CLUB LEONES HB”, el 22 de octubre de 2023 a las 13:30 horas, en la cancha 1 de Regatas Villa, en el marco del Torneo de la categoría SUB 17 Varones de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima, año 2023, periodo que se computa desde el 29 de octubre 2023.

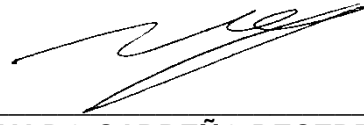
2º.- NO SANCIONAR al jugador JIM PARRA, por las situaciones a que se refiere el informe de los jueces que estuvieron a cargo del arbitraje del partido que jugaron los equipos “CLUB BASKET CENTER” y “CLUB LEONES HB”, el 22 de octubre de 2023 a las 13:30 horas, en la cancha 1 de Regatas Villa, en el marco del Torneo de la categoría SUB 17 Varones de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima, año 2023.

3º.- DISPONER, que la presente resolución sea notificada en el día de su emisión; la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

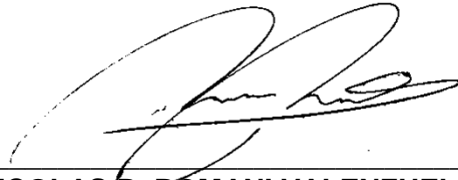
Regístrese, comuníquese y remítase a las partes interesadas para sus efectos.



ANTONIO ÁLVAREZ DÍAZ
VOCAL PRESIDENTE



WALDO CARREÑO BECERRA
VOCAL



NICOLAS R. ROMANI VALENZUELA
VOCAL SECRETARIO